

Señor
CENTRO DE CONCILIACIÓN PERSONERÍA DE MEDELLÍN
E.S.D.

SECCIÓN I
DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

CONVOCANTES:

- **MELISA SALGADO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.662.846, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.013.465.957. **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **Correo electrónico de notificación:** melisars48@gmail.com
- **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.865.877, **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **Correo electrónico de notificación:** nary525@hotmail.com
- **FERNANDO SALGADO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.239.387, **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **No cuenta con correo electrónico.**
- **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.877, **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **No cuenta con correo electrónico.**

1

CONVOCADOS:

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con Nit 860028415-5, en calidad de compañía aseguradora. **Dirección:** Carrera 9 A # 99 - 07, Torre 3, Piso 14 - Con domicilio en la ciudad de Bogotá. **Teléfono:** (601) 5922929 **Correo electrónico de notificación:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- **TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S**, identificada con Nit 890.912.702 - 5, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 98.558.388, o por quien haga sus veces, en calidad de empresa de vinculación del vehículo. **Dirección:** Calle 30 sur # 43

- **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, en calidad de conductor, con domicilio en el municipio de Envigado. **Dirección:** Calle 41 sur # 25 AA - 122, interior 126. Envigado - Antioquia. **Teléfono:** 3207056042. **Se desconoce la dirección de correo electrónico.**
- **NORBAY RESTREPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.561.850. Con domicilio en la ciudad de Medellín. **Dirección:** : Calle 30 sur # 43 A - 52 piso 2, Envigado - Antioquia **Celular:** 3137084329 **Correo electrónico notificación:** norbey.restrepo01@gmail.com

JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.040.180.432 de EL Retiro (Ant), portador de la tarjeta profesional Nro. 280.037 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de los señores **MELISA SALGADO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.662.846, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.013.465.957, la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.865.877, el señor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.239.387, y la señora **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.877, me permito incoar **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, en contra de las personas naturales y jurídicas, **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, en calidad de conductor del vehículo de placas **TMI 394**, en calidad de propietario el señor **NORBAY RESTREPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.561.850, en calidad de empresa afiliadora **TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S**, identificada con Nit 890.912.702 - 5, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 98.558.388, o por quien haga sus veces, y la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con Nit 860028415-5, en calidad de compañía aseguradora, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces. Lo anterior en procurar la compensación de los perjuicios inmateriales ocasionados a mis mandantes, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 20 de febrero de 2022, en la carrera 65 por calle 8 B, sector Campo Amor, Medellín - Antioquia, donde fallece el señor **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía 98.626.230, Siniestro causado por el vehículo de placas **TMI 394**.

2



La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

SECCIÓN II
DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Declarar civil, solidaria y extracontractualmente responsable a **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, en calidad de conductor del vehículo de placas **TMI 394**, en calidad de propietario el señor **NORBAY RESTREPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.561.850, en calidad de empresa afiliadora **TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S**, identificada con Nit 890.912.702 - 5, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 98.558.388, o por quien haga sus veces, Por los perjuicios inmateriales ocasionados a los señores **MELISA SALGADO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.662.846, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.013.465.957, la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.865.877, el señor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.239.387, y la señora **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.877, en razón al accidente de tránsito ocurrido el 20 de febrero de 2022.
2. Se declare la vinculación en acción directa a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con Nit 860028415-5, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de aseguradora del vehículo de placa **TMI 394**, con base en los materiales e inmateriales ocasionados a las personas **MELISA SALGADO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.662.846, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.013.465.957, la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.865.877, el señor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.239.387, y la señora **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.877, Por los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2022, hasta el monto de sus respectivos amparos.

3



3. Con base en las anteriores declaraciones, se condene a las personas naturales y jurídicas **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, en calidad de conductor del vehículo de placas **TMI 394**, en calidad de propietario el señor **NORBAY RESTREPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.561.850, en calidad de empresa afiliadora **TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S**, identificada con Nit 890.912.702 - 5, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 98.558.388, y la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con Nit 860028415-5, en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, esta última con fundamento en la acción directa consagrada en la ley 45 de 1990, a indemnizar y compensar los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a las personas naturales **MELISA SALGADO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.662.846, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.013.465.957, la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.865.877, el señor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.239.387, y la señora **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.877, como consecuencia de los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2022, así:

4

PERJUICIOS INMATERIALES.

DAÑO MORAL

- 3.1** Se pague a título compensación por el **PERJUICIO MORAL** sufridos por la señora **MELISA SALGADO RIOS**, la suma equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).
- 3.2** Se pague a título compensación por el **PERJUICIO MORAL** sufridos por la menor **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, la suma equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).
- 3.3** Se pague a título compensación por el **PERJUICIO MORAL** sufridos por la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, la suma equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).
- 3.4** Se pague a título compensación por el **PERJUICIO MORAL** sufridos por el señor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, la suma equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).
- 3.5** Se pague a título compensación por el **PERJUICIO MORAL** sufridos por la señora **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, la suma equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV).



DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

- 3.6** Se pague a título compensación por **EL DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN** sufrido por la señora **MELISA SALGADO RIOS**, la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).
- 3.7** Se pague a título compensación por **EL DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN** sufrido por la menor **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).
- 3.8** Se pague a título compensación por **EL DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN** sufrido por la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).
- 3.9** Se pague a título compensación por **EL DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN** sufrido por el señor **FERNANDO SALGADO SALGADO**, la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).
- 3.10** Se pague a título compensación por **EL DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN** sufrido por la señora **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).

PERJUICIOS MATERIALES

- 3.11** Se le pague a título de indemnización por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, a la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, la suma de nueve millones novecientos ochenta y ocho mil seis cientos cincuenta pesos (**\$42'578.927.00**).
- 3.12** Se le pague a título de indemnización por el **LUCRO CESANTE FUTURO**, a la señora **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, la suma de ciento setenta y cinco millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos (**\$240'161.027.00**).
- 4.** Que se condene a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** al pago de los intereses moratorios contemplados en el artículo 1080 del Código de Comercio por el no pago de la indemnización o indemnizaciones, desde el 04 de diciembre de 2023, un mes después de haberse presentado reclamación directa por los perjuicios sufridos, donde se dio cumplimiento a lo reglado en el precepto 1077 (siniestro y cuantía) del Código de Comercio y hasta cuando se produzca el pago efectivo de ellas.

5

5. Que se condene a la parte demandada al pago de los conceptos relacionados en este acápite de las pretensiones o quien se llegare a hallar responsable, de manera indexada el valor actual de la moneda nacional al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (**IPC**) y la inflación certificada por el **DANE**.
6. Solicito se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho.

SECCIÓN III

SUPUESTOS FÁCTICOS

1. Los señores **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, y **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, vivían en unión marital de hecho hace aproximadamente 27 años, conformando una bonita familia, fruto de esa unión procrearon a su hija **MELISA SALGADO RIOS**.
2. La relación que unía a los compañeros Salgado Ríos, era muy buena, basada en cariño, el respeto, solidaridad y ayuda mutua, además de un amor incondicional que profesaban a su hija, y a su nieta **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, ya que ambos aportaban al hogar, ella como amada de casa y el cómo el padre proveedor.
3. El señor **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, era un hombre trabajador, excelente esposo, padre y abuelo ejemplar.
4. **TIEMPO:** El 20 de febrero de 2022, siendo aproximadamente las 07:52 a.m., se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas **TMI 394**, conducido para el momento de los hechos por el señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, y el ciclista **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 98.626.230.
5. **MODO:** El ciclista **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 98.626.230, se desplazaba en el sentido Norte – Sur, cuando es alcanzado e impactado por el vehículo de placas **TMI 394**, conducido por el señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, causando que cayera de manera abrupta y violenta al piso, presentándose además la evasión del lugar de los hechos por parte del taxista.
6. **LUGAR:** El accidente ocurre en la carrera 65 por calle 8 B, sector Campo Amor, Medellín – Antioquia.

6



7. A causa de las lesiones sufridas por el accidente de tránsito referido, el señor **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, es trasladado a la Clínica Las Américas, en donde ingresa en malas condiciones, falleciendo el día 27 de febrero de 2022, tal y como da cuenta la historia clínica, la inspección técnica del cadáver y el protocolo de necropsia. Se dictaminó que el señor **WILMAR AUGUSTO SALGADO CARDENAS**, falleció como consecuencia directa de las lesiones violentamente padecidas en el accidente de tránsito; en ella se especifica que fue por muerte violenta por accidente de tránsito.
8. Al lugar de los hechos acudió el agente de tránsito de placa 379 adscrita a la secretaria de movilidad de Medellín - Antioquia, quien elaboró el croquis Nro. 001420390. Donde se dejaron fijados posibles trayectorias de los implicados, posición final de los intervinientes.
9. La vía sobre la cual ocurre la colisión, (es una vía municipal, urbana, comercial, con intersección, condiciones climáticas normales, V1 recta, V2 curva, V1 - V2 plano, V1 con bahía de estacionamiento, V2 con andén y berma, V1 un sentido, V2 reversible, V1 dos calzadas, V2 una calzada, 2 carriles, asfalto, bueno, seca, señales verticales de PARE y sentido vial, señales horizontales línea de PARE, línea central amarilla (la cual significa prohibido adelantar, línea de borde blanca, con flechas y leyendas, visibilidad normal).
10. Mediante Resolución Nro. 20230209247 del 09 de febrero de 2023, la secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, resuelve "*declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **GUILLERMO LEON BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, en calidad de conductor del vehículo de placas **TMI 394** (...) y eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **WILMAR AUGUSTO SALGADO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.626.230, por no infringir norma de tránsito alguna*"
11. Que la única causa determinante del accidente de la referencia fue la conducta gravemente imprudente y culposa, desplegada por el conductor del vehículo de placas **TMI 394**; el señor Guillermo León Berrio Córdoba identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, al cual le faltó diligencia y cuidado al momento de realizar la maniobra de conducción, arrollando al señor Salgado Cárdenas en su calidad de ciclista y además de esto darse a la fuga del lugar de los hechos, tal y como da cuenta el informe policial de accidentes de tránsito.
12. La empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S, para el 20 de febrero de 2022, era la empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placas TMI 394, vehículo de



propiedad del señor Norbey Restrepo Patiño, por lo tanto eran los empleadores del señor Guillermo León Berrio Córdoba, por ello era la encargada de la elección, vigilancia, dirección, control y educación de su dependiente, es decir, que es demandada en virtud de lo reglado en el precepto 2347 Código Civil.

13. El vehículo de placas **TMI 394**, para el momento de los hechos se encuentra amparado mediante póliza Nro. AA 013022, de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS OC, teniendo como cobertura la responsabilidad civil al momento del siniestro.
14. El señor **Wilmar Augusto Salgado Cárdenas**, laboraba como independiente, devengando el salario mínimo legal, esto es la suma de un millón trescientos mil pesos (\$ 1'300. 000.00).
15. Ante la pérdida irreparable su hijo, compañero, padre y abuelo, en la forma trágica del hecho e inesperado generan ofensa a la esfera íntima de los demandantes **Fernando Salgado Salgado (padre), María Amparo Cárdenas Giraldo (madre), Janeth Natalia Ríos Montoya (compañera permanente), Melisa Salgado Ríos (hija), Mariángel Salazar Salgado (nieta)**, que además producen, desolación, angustia, zozobra, y dolor, lágrimas, llanto, rabia, desespero, congoja, al ver a su hijo, compañero, padre y abuelo en tan deplorable situación, inconmensurable quien nadie que no sea que lo padece es capaz de calcular o tasar, la muerte de un ser querido es un hecho de difícil aceptación y no siempre difícil de superar. Lo anterior constituye un detrimento al orden **moral** que, para efectos de la compensación del daño, jamás se podrá remediar ya que el sufrimiento permanecerá latente en el recuerdo de no tener a su lado a su familiar, interrumpiendo de manera inesperada la presencia de una persona tan importante para sus familiares, quien además ejercía con esmero, amor y responsabilidad sus distintos roles dentro de su hogar.
16. El núcleo familiar de la familia Salgado Ríos, se vio fuertemente afectado pues compartían en familia momentos alegres, conservar el hogar, salir a pasear, celebrar los cumpleaños, salir a caminar, compartían las fechas especiales, tales como son las decembrina, y de rodearse en los momentos gratos, alegres, de placer, amor, felicidad. Todo esto con llevó a **un daño a la vida a la relación**, pues la ruptura del equilibrio familiar derivado de su abrupta separación, produjo un gran vacío, y dolor en los integrantes de su familia.
17. La conducta desplegada por el señor **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, quebrantó el deber insoslayable de cumplir con el respeto de los derechos ajenos y no abusar del propio artículo 95 de la Constitución, además de acabar con la vida de un ciudadano artículo 11 ibídem y desintegrar una familia, artículo 42 ibídem.

8



18. La señora **Janeth Natalia Ríos Montoya**, para la fecha de ocurrencia del siniestro contaba con la edad de 42 años, según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, tenía una expectativa de vida de 43.7 años, lo que es igual a 524.4 meses, el señor **Wilmar Augusto Salgado Cárdenas**, para la fecha de ocurrencia del siniestro contaba con la edad de 46 años, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, tenía una expectativa de vida de 35.3 años lo que es igual a 423.6 meses, siendo entonces el señor **Wilmar Augusto Salgado Cárdenas**, quien menor vida probable tiene entre ambos compañeros.

19. En la fiscalía general de la Nación, Fiscalía 106 Seccional, Unidad de Vida y Culposos de Medellín – Antioquia, cursa investigación bajo el SPOA-050016000206-202205062, que se encuentra en etapa de indagación y para solicitar audiencia de imputación de cargos por el delito de homicidio culposo en contra de Guillermo León Berrio Cárdenas.

SECCIÓN IV **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Estimo bajo la gravedad de juramento, de conformidad a los lineamientos establecidos en el **art. 206 del Código General del Proceso**, que los **PERJUICIOS MATERIALES** causados a mis representados ascienden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 282'739.954.00)**

DATOS PRELIMINARES

- a.** La señora **Janeth Natalia Ríos Montoya**, para la fecha de ocurrencia del siniestro contaba con la edad de 42 años, y según la Resolución 1555 de 2010, tenía una expectativa de vida de 43.7 años, lo que es igual a 524.4 meses.
- b.** El señor **Wilmar Augusto Salgado Cárdenas**, para la fecha de ocurrencia del siniestro contaba con la edad de 46 años, y según la Resolución 1555 de 2010, tenía una expectativa de vida de 35.3, lo que es igual a 423.6 meses.
- c.** Ingresos mensuales devengados por el señor **Wilmar Augusto Salgado Cárdenas**, de un millón quinientos mil pesos (**\$ 1'300. 000.00**), más el 25% del factor prestacional, se tiene entonces una base de liquidación: **\$1'827. 500.00**.



- d. Ahora bien, la experiencia y la lógica enseñan que una persona no emplea todos sus ingresos para el bienestar de los integrantes de su familia y demás parientes o allegados, porque siempre, aunque sea en una mínima parte, requiere atender sus propias necesidades. Es pertinente acotar que la Corte Suprema de Justicia ha precisado que: "al cuantificar los perjuicios causados por la muerte de una persona, el 25 % es el porcentaje mínimo que se debe descontar por la subsistencia de la persona fallecida". (Sentencia Casación de 22 de marzo de 2007, exp.5125, éstos se fijan en un 25% situaciones similares, siendo este el porcentaje que se debe descontar por los gastos propios del fallecido. Así las cosas, será el 75% del salario promedio mensual, la cantidad que habrá de tenerse como renta para su esposa **Janeth Natalia Ríos Montoya**, la suma equivalente a **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 1'370.625.00)**, dinero que dejara de ingresar, percibir o recibir los referidos familiares, es decir, la ayuda económica que ha sido suprimida o dejó de reportarse como consecuencia de la muerte de su compañero.
- e. La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de Un Millón Trecientos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco Pesos M/L (**\$ 1'370.625.00**),
- f. Ingresos Víctima : \$1'827.500
- g. Perjuicio cónyuge : \$ 1'370.625 (75 % de los ingresos a la cónyuge).

10

PERJUICIOS PATRIMONIALES

1. PERJUICIOS PARA LA SEÑORA JANETH NATALIA RÍOS MONTOYA

➤ LUCRO CESANTE

Para la liquidación de este perjuicio, en sus modalidades de Lucro Cesante Consolidado y Futuro, se realizarán los siguientes momentos: a) En un primer momento se liquidará el lucro cesante consolidado, desde la fecha del fallecimiento de su compañero permanente **WILMAR AUGUSTO SALGADO CÁRDENAS**, hasta la fecha de la presente liquidación, teniendo como base para la liquidación del perjuicio patrimonial el 75% de los ingresos del causante; b) Un segundo momento corresponde al lucro cesante futuro, tomando la vida probable del señor **WILMAR AUGUSTO SALGADO CÁRDENAS**, de cara a la Resolución 1555 de 2010 proferida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta, que es quien menor vida probable tiene entre ambos compañeros.

a) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Desde la Fecha de ocurrencia del accidente (20 de febrero de 2022), hasta la fecha de liquidación del perjuicio (29 de julio de 2024), para un total de 29 meses, suma que resulta del 100% de los ingresos de la víctima, menos el 25% para su propia manutención, con un total de 75% para su compañera permanente la señora **JANETH NATAIA RÍOS MONTOYA**. Liquidándose por la suma de Un Millón Trecientos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco Pesos M/L (**\$ 1'370.625.00**), para liquidar el mencionado perjuicio se utilizará las fórmulas matemáticas financieras aplicadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Para llegar a tal cifra se aplica las siguientes formulas (véase las sentencias SC2498-2018 Radicación N° 11001-31-03-029-2006-00272-01 Margarita Cabello Blanco. Magistrada Ponente. -SC11575-2015 radicación N° 11001-31-03-020-2006-00514-01 Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez. - Expediente: No. 0829-92 Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO. Sentencia de acrecimiento Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona -SC4703-2021 Radicación: 11001-31-03-037-2001-01048-01).

S: valor acumulado de una renta periódica 1 peso se paga "n" veces, a una tasa de interés **i** por periodo.

VA: valor actual a la fecha de la liquidación

LCC: lucro cesante mensual

$$SN = \frac{(1 + i)^n}{i}$$

i: interés puro técnico (0.004867)

n: número de pagos

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$ 1'370.625 \frac{(1 + 0.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'370.625 \times \frac{(1.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'370.625 \times \frac{1.151195 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'370.625 \times \frac{0.151195}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 1'370.625 \times 31.065337$$

$$S = \$ 42'578.927.00$$

Total, lucro cesante consolidado: \$ 42'578.927.00

b) LUCRO CESANTE FUTURO

Desde la fecha de liquidación, hasta la vida probable del señor **Wilmar Augusto Salgado Cárdenas**, esto es de 35.3 años, los cuales equivalen a 423.6 meses, a los cuales se les descontará 29 meses utilizados en los dos momentos anteriores, para un total a liquidar de 394.6 meses por el 100% de los ingresos de la causante, ya descontado el 25%, para su manutención, el cual es Un Millón Trecientos Setenta Mil Seiscientos Veinticinco Pesos M/L (**\$ 1'370.625.00**), para lo cual se utilizará la siguiente fórmula de liquidación de este perjuicio en esta modalidad, se utilizará las fórmulas de matemáticas financieras aplicadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Para llegar a tal cifra se aplica las siguientes formulas (véase las sentencias SC2498-2018 Radicación N° 11001-31-03-029-2006-00272-01 Margarita Cabello Blanco. Magistrada Ponente. -SC11575-2015 radicación N° 11001-31-03-020-2006-00514-01 Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez. - Expediente: No. 0829-92 Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO. Sentencia de acrecimiento Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona -SC4703-2021 Radicación: 11001-31-03-037-2001-01048-01).

12

De maneta que se toma la erogación mensual, descontando una tasa de interés puro o técnico de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar: $VA = LCM \times Ra$.

VA = Valor actual del lucro cesante futuro

LCF = Lucro Cesante Mensual

Ra = Descuento anual

$$Ra = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

i = interés puro o técnico (0,004867)

n = número de meses

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 1'370.625 \times \frac{(1 + 0.004867)^{394.6} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{394.6}}$$

$$LCF = \$ 1'370.625 \times \frac{(1.004867)^{394.6} - 1}{0.004867 (1.004867)^{394.6}}$$



$$\text{LCF} = \$ 1'370.625 \times \frac{(6.792776) - 1}{0.004867 (6.792776)}$$

$$\text{LCF} = \$ 1'370.625 \times \frac{5.792776}{0.004867 \times 6.792776}$$

$$\text{LCF} = \$ 1'370.625 \times \frac{5.792776}{0.033060}$$

$$\text{LCF} = \$ 1'370.625 \times 175.220084$$

$$\text{LCF} = \$ 240'161.027.00$$

Total, lucro cesante futuro: **\$ 240'161.027.00**

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO para la Janeth Natalia Ríos Montoya: **(\$282'739.954.00)**

SECCIÓN V

RESUMEN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

13

PERJUICIOS MATERIALES	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
Janeth Natalia Ríos Montoya (compañera permanente)	\$ 42'578.927.00
LUCRO CESANTE FUTURO	
Janeth Natalia Ríos Montoya (compañera permanente)	\$ 240'161.027.00
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES	\$282'739.954.00

PERJUICIOS INMATERIALES		
PERJUICIOS MORALES		
<u>DEMANDANTE</u>	<u>SMLMV</u>	<u>VALOR SOLICITADO</u>
Fernando Salgado Salgado (padre)	100 SMLMV	\$ 130'000.000.00
María Amparo Cárdenas Giraldo (madre)	100 SMLMV	\$ 130'000.000.00
Janeth Natalia Ríos Montoya (compañera permanente)	100 SMLMV	\$ 130'000.000.00
Melisa Salgado Ríos (hija)	100 SMLMV	\$ 130'000.000.00
Mariángel Salazar Salgado (nieta)	100 SMLMV	\$ 130'000.000.00
PERJUICIO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN		
Fernando Salgado Salgado (padre)	50 SMLMV	\$ 65'000.000.00
María Amparo Cárdenas Giraldo (madre)	50 SMLMV	\$ 65'000.000.00
Janeth Natalia Ríos Montoya (compañera permanente)	50 SMLMV	\$ 65'000.000.00
Melisa Salgado Ríos (hija)	50 SMLMV	\$ 65'000.000.00
Mariángel Salazar Salgado (nieta)	50 SMLMV	\$ 65'000.000.00
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES		\$ 975.000.000.00

14

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES	\$ 1.257'739.954.00
---	----------------------------

PERJUICIOS MATERIALES.

"Los perjuicios de orden material son aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica, esto es, medibles o mensurables en dinero"

"Lucro cesante consiste en el detrimento patrimonial por la muerte de su esposo y padre habida cuenta de que de él dependían económicamente" (EL DAÑO Dr. Juan Carlos Henao).

DAÑO MORAL

éste se refiere al íntimo sufrimiento o dolor que padece el individuo y que por lo tanto lesiona su integridad psicológica y espiritual, aunque puede ocurrir que dicho padecimiento se torne permanente y/o patológico, afectando aspectos psíquicos que no se refieren simplemente a los sentimientos o relaciones afectivas, la connatural aflicción que sufre una persona por la pérdida de un ser querido, como es apenas comprensible, adquiere mayores dimensiones por las particulares condiciones de la demandante.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Encuentra su fuente en la lesión tanto de la integridad sicofísica (salud física o mental) como de cualquier otro bien de la personalidad, considerados como aquellos que integran el patrimonio estrictamente personal del ser humano, carentes por regla general de valor pecuniario, la mayoría de los cuales constituyen derechos fundamentales; en otras palabras, estos bienes son los atributos que conforman la propia esencia del individuo y con los que despliega su potencialidad como ser revestido de dignidad, así, el uso, goce y disfrute de estos derechos constituyen el presupuesto indispensable para el desarrollo del hombre, afectando los actos cotidianos, placenteros y externos de su vida, así como la interacción con las cosas mundanas.

15

SECCIÓN VI

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Copia simple cuenta de servicios
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Wilmar Augusto Salgado Cárdenas.
3. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Fernando Salgado Salgado
4. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora María Amparo Cárdenas Giraldo
5. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora Janeth Natalia Ríos Montoya
6. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora Melisa Salgado Ríos
7. Copia simple de la Tarjeta de Identidad de la menor Mariángel Salazar Salgado
8. Registro civil de nacimiento de la señora Melisa Salgado Ríos



9. Registro civil de nacimiento de la menor Mariángel Salazar Salgado
10. Registro civil de nacimiento del señor Wilmar Augusto Salgado Cárdenas.
11. Registro civil de defunción del señor Wilmar Augusto Salgado Cárdenas.
12. Declaración extrajuicio unión marital de hecho.
13. Poder.
14. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C
15. Certificado de existencia y representación legal de Transportes Envigado S.A.S
16. Informe de policía de accidente de tránsito Nro. A 001420390
17. Resolución Nro. 20230209247 del 09 de febrero de 2023.
18. Informe ejecutivo.
19. Informe pericial de necropsia médico legal N° 2022010105001000446.

SECCIÓN VII

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 45 de 1990.
- Código de Comercio art. 1003, 1036, 1072, 1077, 1081 ins. 3, 1088, 1127, 1133
- Código Civil: artículos 1613 y 1614, 2341, 2342, 2343, 2356 y siguientes.
- Código General del Proceso: Artículo 20, art. 25, art. 28, 77, 82, 84, 206, 368 siguientes Y de mas normas concvordantes de este codigo.
- Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Expediente 76001-31-03-009-2006-00094-01.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. M.P MARGARITA CABELLO BLANCO, expediente 25290-31-03-002-2010-00111-01. Providencia # SC12994-2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, ref. 8801-31-03-001-2002-00099-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez. (Reconocimiento de perjuicio Daño a la Vida en Relación por una suma de \$140.000.000 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos).

"De donde, se reitera, con fundamento en el sistema de imputación de culpa presunta contemplado en el artículo 2356 del C.C, por supuesto diferente del de culpa probada del canon 2341 ejusdem, solo le es posible al convocado desvirtuar la responsabilidad atribuible, demostrando cualquiera de las causas extrañas referidas en precedencia."
Reiteración de las sentencias de 26 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 06 de octubre de 2015.



SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS INMATERIALES 100 SMMLV

- - Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, del 26 de febrero de 2015, M.P. Ricardo León Carvajal Martínez, Exp. 05001-3103-016-2009-00167-01 se dispone: "... fijando el monto de los perjuicios morales en favor de ANDRÉS POMPILO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES".
- - Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil del 14 de mayo de 2015, M.P. Juan Carlos Sosa Londoño, Exp. 05001-3103-009-2010-00185-01 fallando en relación con los inmateriales: "... ameritan el resarcimiento del daño moral, el que para la madre Yeni María Múnera Estrada se estima en SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00); CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) para la hermana de XXXXX, XXXXXX, y la misma cantidad para la abuela...".
- - Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil del 09 de agosto de 2018, M.P. Piedad Cecilia Vélez Gaviria, Exp. 05001-3103-002-2004-00118-01 resolviendo: "condenar a Comfenalco por concepto de perjuicios morales al pago de las siguientes sumas de dinero: -A favor de la señora PAULA ANDREA PARRA GÓMEZ. Una suma equivalente a 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales para la fecha del pago. - A favor del señor MARIO DE JESÚS VALENCIA QUINTERO. Una suma equivalente a 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales para la fecha del pago. -A favor de la señora MARÍA ROSAURA GÓMEZ DE PARRA. Una suma equivalente a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales para la fecha del pago..."
- - Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil del 09 de julio de 2019, M.P. Julián Valencia Castaño, Exp. 05001-3103-003-2016-00315-01 se resuelve: "Primero: SE CONFIRMA el fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, el día 18 de julio de 2018, sin embargo, se modifica en las sumas reconocidas a modo de perjuicio moral de la siguiente manera: A favor de Claudia Stella Velásquez Espinoza, la suma de 100 SMLMV. A favor de Arlenhumberto Hincapié Giraldo, la suma de 100 SMLMV. A favor de Luz Dary Espinoza Vélez, la suma de 50 SMLMV."
- - Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil del 27 de julio de 2020, M.P. Martha Cecilia Ospina Patiño, Exp. 05001-3103-008-2018-00113-01 donde se confirma: "...Como consecuencia de la anterior declaración se



condena a dichos demandados a pagarle a los demandantes por perjuicios extrapatrimoniales, en su concepción de daño moral, el equivalente en moneda nacional a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para cada uno de los demandantes dentro de los tres días siguientes a la notificación de este fallo”.

SECCIÓN VIII **NOTIFICACIONES**

CONVOCANTES:

- **MELISA SALGADO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.662.846, actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija **MARIANGEL SALAZAR SALGADO**, identificada con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.013.465.957. **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **Correo electrónico de notificación:** melisars48@gmail.com
- **JANETH NATALIA RIOS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.865.877, **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **Correo electrónico de notificación:** nary525@hotmail.com
- **FERNANDO SALGADO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.239.387, **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **No cuenta con correo electrónico.**
- **MARIA AMPARO CARDENAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.877, **Dirección:** Carrera 15 C 45 A - 24, Municipio de Medellín. **Celular:** 3197189282 **No cuenta con correo electrónico.**

CONVOCADOS:

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con Nit 860028415-5, en calidad de compañía aseguradora. **Dirección:** Carrera 9 A # 99 - 07, Torre 3, Piso 14 - Con domicilio en la ciudad de Bogotá. **Teléfono:** (601) 5922929 **Correo electrónico de notificación:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- **TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S**, identificada con Nit 890.912.702 - 5, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS SALAZAR**,



identificado con cedula de ciudadanía 98.558.388, o por quien haga sus veces, en calidad de empresa de vinculación del vehículo. **Dirección:** Calle 30 sur Nro. 43 A – 52 piso 2, Envigado - Antioquia. **Teléfono:** (604) 4445588 – 3178860792
Correo electrónico de notificación: transportesenvigado@une.net.co

- **GUILLERMO LEÓN BERRIO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.498, en calidad de conductor, con domicilio en el municipio de Envigado. **Dirección:** Calle 41 sur # 25 AA – 122, interior 126. Envigado - Antioquia. **Teléfono:** 3207056042. **Se desconoce la dirección de correo electrónico.**
- **NORBAY RESTREPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.561.850. Con domicilio en la ciudad de Medellín. **Dirección:** : Calle 30 sur # 43 A – 52 piso 2, Envigado - Antioquia **Celular:** 3137084329 **Correo electrónico notificación:** norbey.restrepo01@gmail.com

APODERADO:

- **JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO**, **Dirección:** Calle 52# 49-28 Oficina 802, Edificio La Lonja Medellín, **Celular:** 310-535-22-88. **Correo electrónico de notificación:** paezabogadosasociados@gmail.com

Se suscribe;



JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO

C.C:1.040180.432
T.P:280.037

19

